

ORDENANZA DE USO Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Materia: Ambiental y Salud Categoría: Ordenanzas Municipales		
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) Estado: Vigente		
Naturaleza : Decreto Municipal		
Nº: 7	Fecha: 20/06/2001	
D. Oficial: 176	Tomo: 352	Publicación DO: 09/19/2001
Reformas:		

Comentarios: El objeto del Presente Instrumento es regular las disposiciones del Uso y Protección del Suelo, Agua, Flora y Vida Silvestre en la Jurisdicción del Municipio de Tonacatepeque.
(NOTA: Por error del Diario Oficial a la Presente Publicación le hace falta el Artículo 8 y 37.)

Contenido;
DECRETO No. 7.-

El Concejo Municipal de la Ciudad de Tonacatepeque,

CONSIDERANDO:

I- Que es prioridad del Municipio, la protección del medio ambiente para la conservación de los bosques naturales y la ampliación de los existentes en el Municipio, para el aseguramiento de la calidad de vida de los habitantes.

II- Que para la conservación de la vida silvestre es necesario contar con un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustente una gran variedad de recursos naturales renovables.

III- Que el suelo es la base para la conservación y desarrollo de la vida, por lo que es necesario para su protección, el establecimiento de medidas para normar su conservación y mejor uso, protección a largo plazo autorizando el cambio del mismo de acuerdo a estudios.

IV- Que de conformidad con el Artículo 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República de El

Salvador, el Municipio goza de autonomía al decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales orientados a lograr una convivencia armónica en la Sociedad y así evitar la destrucción del medio ambiente en una forma desordenada y acelerada.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 3, Numeral 5 y Artículo 4, Numeral 10 del Código Municipal vigente; emite y aprueba la presente Ordenanza de Uso y Protección de los Recursos Naturales en la Jurisdicción del Municipio de Tonacatepeque.

TITULO I

CAPITULO 1

OBJETO Y OBLIGACION

Art. 1.- Regúlese por medio de esta Ordenanza, las disposiciones concernientes con el uso y protección del suelo, agua, flora y vida silvestre en la Jurisdicción de este Municipio.

Art. 2.- Quedan obligadas al cumplimiento de esta Ordenanza todas las Trans-nacionales, personas naturales y jurídicas, domiciliadas y no domiciliadas, instituciones estatales, autónomas, semi-autónomas y en general toda persona que por cualquier motivo se encuentre en el Municipio.

Art. 3.- Son obligaciones de la Ciudadanía, las siguientes:

- a) Cooperar con la Municipalidad para el mejor uso y protección de los recursos naturales existentes en el Municipio.
- b) Denunciar todo acto que esté en contra de la protección de nuestros recursos naturales (depredación de flora y fauna).
- c) Apoyar las campañas de reforestación que se promuevan.
- d) Colaborar en toda actividad que mejore el medio ambiente de la zona y la vida de quienes lo habitamos.
- e) Cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y además que contengan otras Leyes y Reglamentos vigentes. Por ejemplo: Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente, Ley de OPAMSS y su Reglamento, Código Municipal y Código Penal.

CAPITULO 2

CONCEPTOS GENERALES

Art. 4.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por suelo, la capa de materiales orgánicos y minerales que cubre la corteza terrestre donde las plantas fijan sus raíces y encuentran los elementos necesarios para su nutrición y desarrollo.

Art. 5.- Tendrá la consideración de barrera viva, el material vegetativo que se plante en curvas a nivel para la detención escorrentía que causa erosión del suelo.

Art. 6.- Se tendrá por barrera muerta, el material no vivo, utilizado para evitar la velocidad del agua y retener el suelo que pueda ser removido por diversas circunstancias.

CAPITULO 3

ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Art. 7.- Son atribuciones de este Municipio las siguientes:

- a) La promoción y protección de los recursos naturales y su entorno.
- b) La promoción de la participación ciudadana, responsable de la solución de problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica democrática de la población respecto al medio ambiente, apoyado por la Municipalidad como el ente regulador y responsable.
- c) La promoción y desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental, prevención y control de enfermedades, junto a otras instituciones.

TITULO II

CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES

Art. 9.- Se entiende por vida silvestre la diversidad de espacios biológicos que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sean éstos acuáticos, terrestres o aéreos residentes o migratorios.

Art. 10.- El objeto de esta Ordenanza es la protección restauración y conservación de la vida silvestre, regulando las actividades de cacería, recolección y comercialización de animales y plantas silvestres, más aún si se encuentran enlistados de en vías de extinción.

CAPITULO 2

PROTECCION DE LA VIDA SILVESTRE

Art. 11.- Se prohíbe la caza de venados, cusucos, mapaches, iguanas, garrobos, pericos, tucanes y todos aquellos animales existentes en nuestro Municipio, de acuerdo con la Ley de conservación de la vida silvestre como legado a las futuras generaciones.

Art. 12.- Queda prohibida la venta de animales silvestre y las incluidas en lista de las amenazadas y en peligro de extinción y las protegidas en convenios internacionales.

Art. 13.- Para el control de espacios de vida silvestre, que dañan o amenacen la salud humana, la agricultura, y ganadería del Municipio; se establecerán normas reglamentarias con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TITULO III CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATURALES

CAPITULO 1 DEL RECURSO FORESTAL

Art. 14.- Es de interés primordial del Concejo Municipal establecer los recursos forestales, por lo tanto este Concejo tiene por objeto fomentar plantaciones y establecimiento de sistemas agroforestales para proteger nuestro medio ambiente.

Art. 15.- Declárase de interés público y social dentro del Municipio:

- a) El establecimiento, conservación, restauración, acondicionamiento y defensa de áreas protegidas de acuerdo al estudio y mapeo físico.
- b) La forestación y control de los bosques del Municipio.
- c) La ejecución de actividades para restauración y protección de las cuencas hidrográficas y su reserva de agua.
- d) La protección de las zonas donde se compruebe que hay mantos acuíferos determinados por un estudio hidrológico del Municipio.
- e) La ejecución de obras de forestación destinadas a la protección y conservación de los caminos vecinales y principales y de acuerdo a construcciones futuras.
- f) Las masas boscosas que no estén explotadas al máximo y que puedan ser recuperables para su conservación y protección, a previa notificación al propietario del inmueble quedando a criterio de la Municipalidad.

Art. 16.- El aprovechamiento de los recursos forestales, será regulador por el servicio forestal en coordinación con autoridades municipales tales como la Unidad Ambiental y C.A.M.

Art. 17.- La Municipalidad promoverá y organizará grupos civiles y forestales para la protección de estos recursos y velará siempre porque se cultiven sólo especies nativas, aprovechando las que generen alimento a la población (frutales) y no exóticas como Eucaliptus ssp, tecas y otras.

Art. 18.- Se prohíbe terminantemente el uso de productos químicos, como el Paraquat, introducción de objetos extraños y otros, con intención de secar los árboles para su aprovechamiento o tala indiscriminada para el aprovechamiento del espacio físico de construcciones urbanísticas que sean vigilados por la Unidad Ambiental.

Art. 19.- Fomentar y apoyar la creación de agrupaciones, para la prevención y lucha contra incendios forestales y reforestar áreas que la necesitan y dar seguimiento a estos programas, donde se compromete el Concejo Municipal existente a apoyar de manera real y directa.

CAPITULO 2

DEL RECURSO SUELO

Art. 20.- Todo propietario de tierras agrícolas o forestales deberá construirle barreras vivas o muertas, para protegerlas de la erosión y forestar las áreas de terreno no cultivables con especies nativas y no con plantas exóticas.

Art. 21.- Queda prohibido el enterrar desechos tóxicos, químicos, radioactivos y mixtos dentro del Municipio y se vigilará para cumplir esta disposición por considerarse altamente peligrosa.

Art. 22.- Toda siembra de cultivos agrícolas deberá hacerse en curvas a nivel para evitar la erosión de los suelos.

Art. 23.- Esta Ordenanza se aplicará en lo referente a los suelos, Artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente.

Art. 24.- Las zonas agrícolas no podrán ser urbanizadas, pues es recurso del Municipio y representa la acelerada destrucción del Medio Ambiente.

Art. 25.- Es prohibida dentro del Municipio la explotación pétrica (piedra y arena) en las zonas que no sean las autorizadas, como: en los ríos El Sillero y en sus afluentes, Chamulapa, Los Naranjos y otros arenales secos, con el propósito de evitar la erosión hídrica de nuestros suelos.

CAPITULO 3

DEL RECURSO HIDRICO

Art. 26.- Se prohíbe el uso de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes, que atenten contra la salud de los pobladores y de la vida silvestre y acuática.

Art. 27.- Se prohíbe el uso del cauce de los ríos Chamulapa, Mistacincgo, Los Naranjos, El Rillón, El Borbollón, El Pacún, El Pepeto, Zapotitán, Tacuazinapa, Los Chorros, Agua Blanca, El Sillero, Casalcuba, Ismatapa y otras quebradas, para el depósito de aguas domésticas sin el previo tratamiento.

Art. 28.- Toda vivienda del municipio deberá estar dotada de servicio sanitario, como mínimo, letrina abonera o solar, con el objeto de hacer sus necesidades fisiológicas, y así evitar la contaminación de los mantos acuíferos y proliferación de enfermedades, se coordinará con autoridades de salud pública.

Art. 29.- Se prohíbe la corta de árboles, arbustos o cualquier tipo de cobertura vegetal en la riberas de los ríos, quebradas y zonas con vestigio de que el manto acuífero este superficial presentando suelo tipo pantanoso.

Art. 30.- Se prohíbe la construcción de cualquier naturaleza entre los doscientos metros de distancia de la rivera o vestigio de manto acuífero a lo que se refiere el Art. 29 de esta ordenanza, para evitar la contaminación del recurso hídrico existente en esa zona. Considerando que está en peligro de ir desapareciendo el recurso agua por el uso de cemento y asfalto.

Art. 31.- Se prohíbe la construcción de carácter urbanística en los suelos donde por medio de estudios físicos y análisis químicos se determinen que son filtros naturales para la alimentación de los mantos acuíferos subterráneos.

CAPITULO 4

DE LAS AREAS PROTEGIDAS

Art. 32.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por zonas protegidas las que se consideren de interés público y social, por todo su potencial para la preservación de la vida actual y de futuras generaciones.

Art. 33.- Declárase zonas de máxima protección las que se encuentren sobre un manto freático de consideración magnitud, determinado por un estudio hidrológico dentro del Municipio para la determinación de éstos.

Art. 34.- Los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de áreas protegidas, especialmente los de los Cantones y Caseríos: Veracruz, La Unión, La Fuente, Malacoff, El Sauce, El Rosario, El Tránsito, Las Flores, Los Naranjos y un radio de dos kilómetros alrededor del casco urbano, deberá acatar las normas técnicas para el manejo de dichas áreas, dictadas por el Concejo Municipal en cooperación con organizaciones Ambientalistas.

Art. 35.- El manejo de las áreas protegidas en zonas específicas dentro de los Cantones y Caseríos mencionados en el Art. 34 de esta ordenanza, estará definido por un plan global de manejo en conjunto con la Unidad Ambiental de este Municipio.

Art. 36.- Llámase zonas de máxima protección las mencionadas en los Art. 33 y 34 de la presente ordenanza, además de zonas identificadas por su riqueza de vegetación que mejoran el microclima del municipio, ejemplo: Haciendas, Fincas, Quintas, etc.

CAPITULO 5

DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL

Art. 38.- La Municipalidad creará en lo posible programas de concientización dentro de la población para evitar que la población infrinja esta ordenanza y les hará saber las sanciones a imponerse en caso de infracción.

Cuando un policía observe que una persona está a punto de cometer una infracción a esta

ordenanza, le hará saber el inconveniente de ello, la sanción en que puede incurrir, por medio de una multa, un arresto, amonestación y otros.

Art. 39.- La Policía al tener conocimiento de cualquier infracción a la presente ordenanza, deberán de actuar de inmediato e informarlo a la Alcaldía Municipal, levantando un acta que deberá contener entre otros datos: el nombre de la persona que cometió la infracción, dirección exacta, la falta cometida, hora y ubicación específica del hecho para futura indagación de la Fiscalía, etc.

TITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1 DE LAS MULTAS

Art. 40.- Las infracción a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de Quinientos a Dos mil colones, que el Alcalde o el Concejo Municipal fijará atendiendo la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor incluyendo el decomiso de las herramientas o equipo.

Art. 41.- Por cada árbol que se corte el infractor sembrará diez más, especies nativas de la zona y que generen alimento para la población, no exóticas como eucaliptos y otros, que no son compatibles con nuestro medio ambiente del trópico y dar seguimiento en el futuro para su cumplimiento y desarrollo por la Unidad Ambiental, no cumpliéndose se hará acreedor de una multa de quinientos colones por cada arbolito no sembrado.

Art. 42.- Será obligación del infractor o constructor cuidar y proteger los árboles que siembre, por el lapso de cinco años supervisado por esta municipalidad a través de la Unidad Ambiental, para el fiel cumplimiento de la sanción aplicada en el Art. 41 de esta ordenanza.

Art. 43.- En caso de reincidencia en la infracción, la multa será doble y se le aplicarán otras sanciones por el daño realizado al Municipio, siguiendo un proceso penal contra el infractor.

Art. 44.- Los daños y perjuicios que resultaren de personas naturales o jurídicas, serán sancionados y multados por la autoridad competente con el cien por ciento del daño causado y de acuerdo al Código Penal.

Art. 45.- El anillado de árboles serán considerados como tala para los efectos de sanción. Los árboles en peligro de extinción o que estén protegidos y sean cortados las sanciones serán dobles, ejemplo, caoba, cedro, conacaste, copinol, ceiba, maquilishuat, cenisero y otros.

CAPITULO 2 PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 46.- El procedimiento que instituya la Municipalidad, será la naturaleza administrativa, corresponderá al Alcalde Municipal o al funcionario delegado de la Unidad Ambiental, conocer de las infracciones por denuncia verbal o escrita de cualquier vecino o autoridad pública dentro del Municipio.

Art. 47.- El Síndico Municipal y la Unidad Ambiental dentro de las atribuciones contempladas en el Código Municipal, tendrá como función recabar la prueba pertinente y presentársela a la audiencia cuando sea requerida por el Alcalde o funcionario delegado.

Art. 48.- De la prueba obtenida, el Alcalde notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de setenta y dos horas siguientes, si no compareciere, el Alcalde lo declarará rebelde y abrirá el periodo de prueba por tres días, de acuerdo a como se establecen en el Código Municipal estos procesos.

Art. 49.- Transcurrido el período de prueba el Alcalde Municipal o funcionario delegado, dictará sentencia dentro de dos días siguientes, ya sea sancionado o exonerado el infractor. Si la sentencia impone una multa la certificación tendrá fuerza ejecutiva según Art. 131 y 133 del Código Municipal.

CAPITULO 3

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Son responsables del cumplimiento de las normas comprendidas en esta ordenanza, los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier título de los inmuebles que se encuentren dentro de los límites de este Municipio.

Art. 51.- Cuando las infracciones señaladas fueran cometidas por menores de edad, serán responsables los padres o personas que los acompañen.

Art. 52.- En todas las instituciones educativas del Municipio se fomentarán programas para ser impartidos a la población escolar de éste, se les enseñara los preceptos de esta ordenanza a través de la Unidad Ambiental para su divulgación y cumplimiento.

Art. 53.- Para efectos de aplicación de las multas mencionadas en el Artículo 40 de esta misma ordenanza, se hará de acuerdo a la siguiente tabla de costos por edad de árboles, variedad y tamaño:

0-5 años, multa mínima por cada árbol;

5-10 años, multa mínima más el veinticinco por ciento por cada árbol;

10-15 años, dos veces la multa mínima por cada árbol;

15-20 años, multa máxima por cada árbol;

20-50 años, multa máxima más el cincuenta por ciento por cada árbol;

50-100 años, cinco veces la multa máxima por cada árbol;

Art. 54.- Se normará la corta de árboles en casos extremos o peligrosos y se buscarán en previos estudios y análisis, trabajará el dictamen de entes reguladores de la Municipalidad, MARN, MAG y alguna Organización Ambientalista.

Art. 55.- Se prohíbe la construcción a una distancia menor a 20 metros de una especie arbórea de más de 20 años.

Art. 56.- Se limita la siembra de árboles maderables en zonas urbanizadas.

Art.- 57.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil uno.

JOSE CARLOS TORRES TREJO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELISEO HENRIQUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RAMON ARTURO GUEVARA MENDEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO OBDULIO JOVEL,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MAY EDELMIRA MOLINA DE MELARA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSE ULFIDIO MELGAR ORELLANA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERMAN RUTILIO JUAREZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTOBAL DE JESUS MERINO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA AMELIA MEJIA ANZORA,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

NELSON BERNABE GRANADOS,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ROBERTO ESCOBAR MARROQUIN,
SECRETARIO MUNICIPAL.